**OTROSÍ MODIFICATORIO CONTRATO DE COMODATO**
**NO. 005 DE 2024**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | **COMODATO PRESTAMO DE USO** |
| **CONSECUTIVO** | 005 DE 2024 |
| **COMODANTE** | **MUNICIPIO DE TAME**<br>NIT 800.102.801-3<br>RL. MIGUEL ANGEL BASTOS MORALES<br>C.C. No. 17.548.377 |
| **COMODATARIO** | **COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME(ARAUCA)**<br>Nit. 800036699-5<br>R/L ANA ROSA PARALES GARCES<br>CC. 68.303.765 |
| **OBJETO** | **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA."** |
| **VALOR** | GRATUITO |
| **DURACION** | UN (01) AÑO CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INCIO |
| **SUSCRIPCIÓN** | 22 MAYO DE 2024 |

**JOSE MANUEL HERNADEZ OLASCUAGA**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.862.963 de Tame, Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana con funciones de Alcalde encargado del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta la Resolución No. No. 438 del veintiuno (21) de Mayo del 2024,, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME (CONTRATANTE)** por una parte y por la otra COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS TAME(ARAUCA) Nit. 800036699-5 R/L ANA ROSA PARALES GARCES CC. 68.303.765, quién en adelante y para efectos de este contrato se llamará el **CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente otrosí **MODIFICATORIO N° 001** Al Comodato No. 005 de 2024 cuyo objeto corresponde a: **"FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA"**previas las siguientes:



**CONSIDERACIONES**

- Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.
- Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: *"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (…).*
- Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: *Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de*

*renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (…)*

- Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*
- Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: *"Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."*
- Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)*
- En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."*
- Que, mediante Acta de Comité No. 01 de fecha veinte (20) de Mayo de 2024, se reunieron por una parte JEISSON OMAR LOPEZ NEITE, Secretario de Desarrollo Agropecuario Y Medio Ambiente, y ANA ROSA PARALES GARCES identificada con cédula de ciudadanía No.68.303.765 R/L DEL COMITÉ DE GANADEROS TAME(ARAUCA) NIT. 800.036.699-5, en calidad de comodataria, con el fin de adicionar al
  Comodato. No. 005 de 2024 otros ítem dentro del cual para todo los efectos legales, fiscales y tributarios los ítems objeto del presente comodato quedará de la siguiente manera:

**TRD – 120**

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | DESCRIPCIÓN DETALLADA | IMAGEN |
|---|---|---|---|---|---|
| **1.1.** | Tractor Agrícola | Unidad | 2 | 95 HP. Motor diésel .4 cilindros. 4 válvulas por pistón. Turbo alimentado. Transmisión sincronizada 12 velocidades adelante y 12 hacia atrás. Con reductor de velocidad e inversor de marcha. Enganche de 3 puntos categoría II. Dirección hidro estática. Bloqueo diferencial. Llantas delanteras 12.4x24 y traseras 18.4-30. Peso 2850 kgs. |  |
| **1.2** | PLATAFORMA PARA PASTO DENSOS | Unidad | 1 | Marca: NB<br>Serial: AFCB-013163<br>Modelo: JF1000AT<br>PLATAFORMA PARA PASTO DENSOS De 1mt de ancho al TDF 540rpm rendimiento hasta 35 tt/h potencia al TDF 60-80 HP se pueden<br>cosechar 2 surcos de maíz o sorgo sembrado a 80 cms |  |
| **1.3** | Cosechadora | Unidad | 1 | 1.2. Marca: NB<br>Serial: ADCD-012971<br>Modelo: JF-C120 Cosechadora<br>De 12 cuchillas en C. 24 tamaños de corte de 2 a 41 mm. Producción hasta 28 ton/h. para sorgo. Maíz. Caña de azúcar. etc. Potencia requerida 50-80 HP en el toma de fuerza. Peso 600 kg. NUEVO MODELO CON - Giro del tubo hidráulico - Procesador de granos - Plataforma recogedora plegable |  |
| **1.4** | Rastra Preparadora | Unidad | 1 | 1.3. Marca: Inamec<br>Serial: 14479<br>Modelo: R155-20FR<br>Rastra Preparadora<br>Número de discos 20. Peso del implemento mínimo 1100 kgs. Ancho de trabajo 2.30 mts.<br>Potencia requerida 90 Hp. profundidad de trabajo 0.25 mts. INCLUYE CONJUNTO HIDRAULICO.<br>MANGUERAS Y LLANTAS |  |

**TRD – 120**

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | DESCRIPCIÓN DETALLADA | IMAGEN |
|---|---|---|---|---|---|
| **1.5** | Rastrillo pulidor de alce hidráulico | Unidad | 1 | 1.4. Marca: Inamec<br>Serial: 14480<br>Modelo: RP12032R<br>Rastrillo pulidor de alce hidráulico<br>Con discos de 20x 3.5mm o discos de 22 x4 mm" |  |
| **1.6** | Sembradora mecánica grano grueso | Unidad | 1 | 1.5. Marca: Jumil<br>Serial: 569869-4<br>Modelo: JM20402LCAB1,80M<br>Sembradora mecánica grano grueso<br>2 líneas. Depósito de fertilizante 89 kilos. Depósito de semilla 60 kilos. Barra porta herramientas<br>1.8. distancia de siembra máxima 0.90mts. |  |
| **1.7** | Zanjadora plegable | Unidad | 1 | 1.6. Marca: Inamec<br>Serial: 14481<br>Modelo: 261-2<br>Zanjadora plegable<br>Peso del implemento 580 kgs. Ancho de trabajo 0.8-0.16 mts. Potencia requerida 60-90 Hp.<br>profundidad de trabajo 0.90 mts. |  |
| **1.8** | Encaladoras | Unidad | 1 | 1.7. Marca: Inamec<br>Serial: 22111<br>Modelo: EI25<br>Encaladoras<br>Capacidad de carga 500 kgs. Peso del implemento 250 kgs. Ancho de trabajo 2.5 mts. Potencia<br>requerida 40 Hp. llantas 2 rin 12. |  |
| **1.9** | Picadora ensiladora con motor diésel 13 hp | Unidad | 1 | 1.8. Marca: NB<br>Serial: AHCB-021788<br>Modelo: JC50M<br>Picadora ensiladora con motor diésel 13 hp<br>Rotor con 4 cuchillas. Tamaño del picado de 5 a 3 mm. Capacidad productiva de 2 a 9 ton/hora.<br>CON MOTOR DIESEL – MAS POLEAS |  |



- .En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, este acuerdo es procedente y en consecuencia las partes acuerdan celebrar la presente minuta, que se rige por el siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** Otrosí MODIFICATORIO No. 001 al COMODATO N.005 DE 2024, cuyo objeto es: "**FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRICOLA**"

**SEGUNDO:** Forma parte integral de este otrosí modificatorio adicional No. 1, el acta de comité técnico y el acta de entrega de los equipos.

**TERCERO:** Las demás cláusulas del COMODATO N. 005 DE 2024, que no han sido objeto de modificación en el presente Contrato Otrosí, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

**CUARTO: PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición quedará perfeccionada con la firma del acta de entrega de los equipos y al recibo a satisfacción por parte del Comité Regional de Ganaderos De Tame (Arauca)

Para constancia se firma en el municipio de Tame a los veintidós (22) de mayo de 2024.

***Nota:*** *El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.*

*Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.*

*La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".*



| Acción | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Diana Marcela Acevedo J. | Profesional Universitaria | |
| Reviso | Lenny Lurney Hernández Garcés | Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| Los arriba identificados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. | | | |